

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiéndose ausentado de Humada, cuyo pueblo eligió para fijar su residencia, el confinado licenciado del Presidio de esta Capital, sujeto á la vigilancia de la Autoridad, Esteban Arce García, de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 23 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara ancha, color quebrado; viste anguarina de paño del país nueva, chaqueta del mismo paño en mal uso, chaleco remendado, pantalon de id. tambien remendado, borceguies blancos en mal estado, gorra de piel vieja.

Circular.

El día 19 del actual desapareció de la casa materna Fernando Fernandez, natural de Cobanera, de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de

los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de dicho sujeto, poniéndole á disposicion del Alcalde de Tubilla del Agua caso de ser habido.

Burgos 23 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Estado soltero, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, cara larga; viste pantalon y chaqueton de sayal, calza borceguies, gorra de pellejo, es fatuo.

Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Lerma se ha dirigido á este Gobierno un edicto cuyo literal contenido dice así:

«D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido. —Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Frutos de la Fuente, vecino de Fuentecen, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia, se presente en este Juzgado ó su cárcel á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de catorce mil reales á D. Lucas Cobos de esta vecindad, que si lo hace se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. —Dado en Lerma á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. —Isaac Martinez. —P. S. M., Miguel Bravo Revilla.»

En su consecuencia y á peticion del referido Juzgado encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho D. Frutos, poniéndole á disposicion de aquel Tribunal caso de ser habido

Burgos 23 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1867 Á 1868.

Mes de Enero de 1868.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Rafael Arnaiz y Arnaiz, Depositario de los fondos del Presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguiente, á saber:

CARGO.

Escudos.

Primeramente son cargo ciento doce mil novecientos cincuenta y dos escudos doscientas setenta y nueve milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre anterior.....	
Son mas cargo ciento cinco mil trescientos cuarenta y nueve escudos setecientos veintiocho milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia.....	218.501,989
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	
Por id. del ramo de Instruccion pública.....	
Por id. del id. de Beneficencia.....	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores.....	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes.....	8.915,835
Total cargo.....	227.215,824

DATA.

Son data treinta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho escudos quinientas seis milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos interve-

nidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	1.295,828	324,998	1.620,826
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	141,666	"	141,666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	124,999	98,200	223,199
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	353,352	"	353,352
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.	466,664	"	466,664
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.	"	2.089,475	2.089,475
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial	"	1.452,350	1.452,350
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales	"	390,700	390,700
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	74,400	"	74,400
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	108,332	301,400	409,732
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza	1.355,546	108,103	1.463,649
Idem por id. del Colegio de internos	267,209	836,452	1.103,661
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros	266,400	15,400	279,800
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	85,333	"	85,333
Idem por obligaciones de la escuela de Dibujo y Colegio de Sordo-mudos	248,609	205,727	454,336
Idem por id. del Museo provincial	18,333	"	18,333
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia	84,999	753,005	838,002
Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expositos	309,130	6.867,162	7.176,292
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase	"	64	64
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	783,325	275,333	1.058,658
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	"	1.647,771	1.647,771
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial	"	8.074,492	8.074,492
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	"	8.915,835	8.915,835
Total data	5.962,105	52.396,401	58.358,506

RESÚMEN.

	Escudos.
Importa el cargo	227.215,824
Idem la data	58.358,506
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero	488.857,318

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo	180.690,055	} 188.857,318
En el Instituto de segunda enseñanza	706,525	
En el Colegio de internos	1.697,428	
En la Escuela Normal de Maestros	252,181	
En el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos	18,996	
En la Junta provincial de Beneficencia	5.492,133	
		<i>Igual.</i>

De manera, que importando el cargo la cantidad de doscientos veinte y siete mil doscientos quince escudos ochocientos veinte y cuatro milésimas, y la data la de treinta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho escudos quinientas seis milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Enero próximo pasado la cantidad de ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete escudos trescientas diez y ocho milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Febrero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Burgos á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. =El Depositario de fondos provinciales, Rafael Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Enero último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 7 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. = Leon Villen. = V.º B.º = El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

PROVINCIA DE BURGOS. PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.

Presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el expresado año económico, á saber:

	PERSONAL.	Escudos.
Asignacion del Alcaide de la cárcel del partido		300,000
Idem del facultativo de medicina y cirujia		30,000
MATERIAL.		
Para socorro de diez y seis presos diarios, á razon de doce cuartos		824,472
Para id. de los presos transeuntes		40,000
Para custodia de estos en los pueblos del tránsito en que pernecten y conduccion en su caso		70,000
Para utensilios, limpieza alumbrado y demás gastos menores		50,000
Para pago de medicinas		30,000
Para seis mantas y seis jergones para servicio de los presos pobres		40,000
Para conservacion y reparacion del edificio ó casa cárcel		60,000
Suma		1444,472
Por el uno y medio por ciento de recaudacion		21,667
Total á repartir		1466,139

Repartimiento de los mil cuatrocientos sesenta y seis escudos ciento treinta y nueve milésimas entre los Ayuntamientos de este partido judicial en conformidad á lo acordado en la junta celebrada al efecto en 29 de Febrero último, á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Cuota anual. Esc. Mils.
Acedillo	95	24,180
Amaya	92	23,920
Arenillas de Villadiego	104	27,040
Bañuelos del Rudron	45	11,700
Los Barcáceres	111	28,860
Los Barrios de Villadiego	31	8,060
Basconcillos del Tozo	232	60,320
Castrillo de Riopisuerga	72	18,720

Castromorca	88	22,880
Coculina	102	26,520
Cuevas de Amaya	86	22,360
Escalada	66	17,160
Gredilla de Sedano	68	17,680
Guadilla de Villamar	85	21,580
Masa	72	18,720
Montorio	105	27,500
Moradillo de Sedano	60	15,600
Nidáguila	65	16,900
La Nuez de Arriba	151	34,060
Orbaneja del Castillo	150	39,000
Los Ordejonos	221	57,460
La Piedra	127	33,020
Quintanaloma	50	15,000
Quintanilla de Rofresno	125	32,500
Rebolledo de la Torre	259	67,340
Rezmondo	38	9,880
Salazar de Amaya	92	23,920
Sandoval de la Reina	117	30,420
San Quirce de Riopisuerga	108	28,080
Santa María de Ananuez	46	11,960
Sargentos de la Lora	297	77,220
Sedano	151	34,060
Sordillos	44	11,440
Sotovellanos	45	11,700
Sotresgudo	105	26,780
Tablada del Rudron	85	22,100
Tapia	64	16,640
Terradillos de Sedano	55	14,500
Tobar	62	16,120
Tuvilla del Agua	165	42,900
Valdelateja	104	27,040
Valle de Valdelucio	240	62,400
Villadiego	512	81,120
Villabizan de Treviño	97	25,220
Villalvilla junto á Villadiego	82	21,520
Villamartin	77	20,020
Villamayor de Treviño	70	18,200
Villanueva de Odra	82	21,520
Villanueva de Puerta	98	25,480
Villavedon	100	26,000
Villegas	172	44,720
Villusto	65	16,580
Zarzosa de Riopisuerga	69	17,940
Total	5656	1470,560

Villadiego 2 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Pedro Miguel.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CANARIAS.

Relacion de las Notarias vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias, que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Notarias.	Partidos judiciales á que corresponden.
Aruacas	Las Palmas.
Garachico	Orotava.
Granadilla	Orotava.
Guia	Guia.
Güimar	Santa Cruz de Tenerife.
Llanos	Santa Cruz de la Palma.
Puerto de Arrecife	Puerto de Arrecife.
Puerto de Arrecife	Puerto de Arrecife.
Reatejo bajo	Orotava.
Santa Cruz de la Palma	Santa Cruz de la Palma.
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife.
Telda	Las Palmas.
Valverde (Isla del Hierro)	Santa Cruz de Tenerife.
Vallehermos (Isla de la Gomera)	Santa Cruz de Tenerife.
Victoria	San Cristobal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia se anuncia al público con objeto de que los que aspiren á dichas Notarias y á las Escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este Territorio, eleven sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la expresada Excm. Sala, dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.—Juan Jimenez Cuenca.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Burgos.

D. Pedro Dorao, Secretario del Juzgado de paz de esta Ciudad.

Certifico que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Antonio Bruyel Orive, como apoderado de Doña Casilda Olivares, vecinos de esta Capital, contra José Perez, de Santlivañez Zarzaguda, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la Ciudad de Burgos, á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Licenciado D. Cesáreo Gimenez, Juez de paz de la misma, en el juicio verbal civil provocado en su tribunal por D. Antonio Bruyel Orive, como apoderado de Doña Casilda Olivares, viuda, procurador, vecino de esta poblacion, contra José Perez, vecino y labrador en Santlivañez Zarzaguda, sobre pago de veinte y cuatro fanegas de cebada ó su importe de quinientos setenta y ocho reales, al respecto de veinte y cuatro reales cada una:

Vistos:

Resultando, que el demandante ha presentado su demanda en forma legal, de la cual aparece, que el demandado es en deber á Doña Casilda Olivares, veinte y cuatro fanegas de cebada ó su importe al respecto de veinte y cuatro reales cada una:

Resultando, que apesar de constar hecha la citacion en forma legal al demandado, este no se ha presentado á contestar á la demanda, ni expuesto justa causa que de ello le exima, en el dia señalado para la comparecencia, por lo que se le declaró rebelde y se mandó continuar el juicio en su rebeldia:

Considerando que la no comparecencia del demandado induce á creer la certeza de la reclamacion del demandante:

Falla, que debe condenar y condena en rebeldia al demandado José Perez, á que pague á la Doña Casilda Olivares las veinte y cuatro fanegas de cebada ó su importe al precio de veinte y cuatro reales cada una, de quinientos setenta y ocho reales tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, y en otro caso se le haga pago con sus bienes, imponiéndole todas las costas.

Asi por esta su sentencia, que se notificará al demandante y en los estrados de este Juzgado de paz, publicándose en el Boletin oficial de esta provincia, segun lo previene la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo mil ciento noventa, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Cesáreo Gimenez.—Pedro Dorao, Secretario.

Concuerda con su original que obra en mi poder y á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, libro esta, que visada y sellada firmo en Burgos á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. B.—Cesáreo Gimenez.—El Secretario, Pedro Dorao.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Ruperto Canton, Notario Real y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Briviesca.

Doy fé, que por D. Bruno Ortega, vecino de Castil de Peones, se ha interpuesto en este Juzgado de primera instancia y por mi testimonio, la oportuna demanda en reclamacion del derecho electoral, en la que se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.—En la precedente demanda de reclamacion del derecho electoral que para Diputados á Cortes y Provinciales ha deducido D. Bruno Ortega y Sanz, vecindado en Castil de Peones, correspondiente á este partido judicial, se le ha por parte en la misma en representacion propia; y haciendo constar por los tres recibos talonarios con que se acompaña y la partida de nacimiento y filiacion, que es contribuyente al Tesoro en los dos años últimos económicos, por una cuota de más de veinte escudos, y que se halla en la edad de cuarenta años, procedase á anunciar dicha pretension por medio de edictos triplicados, fijándolos en esta cabeza de seccion, en la localidad del pretendiente, insertando otro en el Boletin oficial de la Provincia, por el término de veinte dias, por si algun elector de los declarados y anotados como tales en las listas últimamente rectificadas, tuviere que oponerse en contra, lo haga en tiempo; y finalizado el término, el actuario venga á dar cuenta; y así por este auto en vista lo provee manda y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en Briviesca á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé.—Rafael Martin.—Ante mí, Ruperto Canton.

Lo inscribo es copia literal del auto obrante en dicho expediente, á que me remito; y para que conste y en cumplimiento á lo mandado expido, signo y firmo el presente en Briviesca á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ruperto Canton.

JUZGADO DE PAZ

de Castrillo de Murcia.

D. Pedro Valdemoro Ortúñez, Juez de paz de esta villa de Castrillo de Murcia.

Hago saber, que en este mi Juzgado de paz pende un juicio ejecutivo á instancia de Tomás Garcia, vecino de la Ciudad de Burgos, como apoderado de D. Rafael Garcia, su convecino, por cantidad de quinientos ochenta y cinco reales vellon, costas y réditos, contra Eusebio Calvo, de esta vecindad, y le han sido embargados los bienes siguientes: Una tierra en términos de esta villa, á Fuente del Espino, de sesenta áreas, otra á Vina Vieja, de cuarenta y cinco áreas; y una viña al Jallecillo Menor, de cuarenta y cinco áreas. Y á fin de que V. S. lo mande insertar en el Boletin de la provincia, segun se previene en el art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente, cuya subasta tendrá lugar el dia ocho de Abril del corriente año á las doce de su mañana.

Castrillo de Murcia y Marzo trece de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Juez de paz, Pedro Valdemoro.—Por su mandado, el Secretario, Anastasio la Fuente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se hace saber que el día 12 de Abril próximo se celebrará primera subasta pública para el arrendamiento de las fincas del Estado que se expresan á continuación, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 18, del día 31 de Enero de 1868.

Número del inventario.	Clase de fincas.	Pueblo donde radican.	Corporacion á que corresponden.	Nombre de los colonos.	Tipo de la 1.ª subasta. Esc. Mils.
PARTIDO DE BURGOS.					
3459	Tierras.....	Espinosa de San Bartolomé del Páramo.....	Beneficio de Espinosa.....	Felipe Arnaiz.....	29,200
3022	"	Ros.....	Beneficio de Ros.....	Domingo Angulo.....	295,400
2475 y 74	3 tierras.....	Frandovinez.....	Cabildo de San Cosme y San Gil.....	Pablo García.....	5
2490	Tierras.....	Gamonal.....	Monjas Ildensanas.....	Francisco Saez y otros.....	100,500
PARTIDO DE ARANDA Y ROA.					
"	2 viñas.....	Cueva de Roa.....	Cofradía de la Virgen del Rosario.....	Juan Arranz.....	8,500

Burgos 10 de Marzo de 1868. — El Administrador, Agustín Genon.

Anuncios particulares.

Alcaldía constitucional de Villalmanzo.

En el día 17 del actual se desmandaron de la manada del ganado de la villa de Villalmanzo cuatro ganados mayores, de las señas siguientes:

Una mula parda, de seis cuartas y media, de cinco años de edad, rozada el pelo de los dos costillares.

Otra mula negra, de seis cuartas y media, de tres años.

Otra mula negra, de seis cuartas y media, de cuatro años, rozada un poco el pescuezo.

Una yegua mohina, de seis cuartas, de edad cerrada, con bastantes pintas blancas en el lomo.

De cuyas caballerías se dará razon al Sr. Alcalde de la villa de Villalmanzo. — El Alcalde, Victor Martinez.

EUSTASIO LAFUENTE,

GRABADOR,

ofrece al público sus servicios, calle de la Paloma, núm. 56.

Deseoso este artista de acreditar su nuevo Establecimiento, promete á sus favorecedores las mayores ventajas, tanto en el esmero y delicadeza del trabajo como en la economía de los precios; y las personas que le honren con sus encargos se convencerán de esta verdad.

Se graban sellos, timbres, escudos de armas, estampillas, chapas para puertas, lápidas, punzones, membretes, vagilla, madera, etc.

BANCO DE ESPAÑA.

COMISION DE BURGOS.

Los tenedores de carpetas provisionales de billetes hipotecarios, 2.ª serie, que deseen domiciliar en esta Comision el pago de intereses y amortizacion, pueden presentarse á solicitarlo antes del día 30 del actual.

Burgos 23 de Marzo de 1868. — M. Plaza é hijo.



PARA EVITAR ACCIDENTES, SORPRESA Ó ESTAFA.

Aceite de bellotas legitimo, á 6, 12 y 18 rs. frasco. — Como inventor y propietario esclusivo del secreto de fabricacion y materias que constituye los principios higiénicos y terapéuticos de mi Aceite de bellotas para los cabellos, y diversos órganos del cráneo, participo que se vende verdadero en Burgos, en la perfumería de Hernaiz, de Moliner é hijos y en la de la yiuada de Villalain, y espero no se confunda con ninguna otra preparacion de igual nombre y tendencias que se intentare explotar, abusando de la credulidad pública, y sobre todo de la fama que mis desvelos científicos ha conquistado en España, el extranjero y Nuevo Mundo. Mi Aceite de bellotas, además de emplearse para hacer salir el cabello, lustrarlo, teñir y precaver las canas, lo propinan los médicos al interior, para curar herpes, raquitis, escrófulas, y otra multitud de enfermedades, internas y externas.

Este balsámico específico ha merecido la preferencia real y general, y las recomendaciones de hombres de ciencia, y de los periódicos La Esperanza, Bolsa, Época, Pueblo, Iberia, Política, Diario oficial, Novedades, Correspondencia, Reino, Reforma, Contribuyente, Rege-

neracion, Cascabel, Diario Español, Pabellon, Herald, Diario de Barcelona, Comercio de Alicante, Norte de Castilla, Crónica de Almería etc., hasta en número de 60, de todos los matices.

Téngase por falsificacion grosera la de cualquiera otro que tomase nuestros anuncios, nuestros depósitos y nuestro nombre, aprovechando nuestra ausencia. A cada frasco acompaña un prospecto de cuatro páginas.

Los pedidos por mayor á Madrid, calle de Jardines, 5.

El inventor L. de Brea y Moreno, proveedor de SS. AA. RR.

VENTA

de semillas forrajeras y barbados de vid.

Donde no se vean muchas siembras de verde podrá haber celo, actividad y hasta esmero, pero falta de inteligencia.

En la casa Comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas forrajeras siguientes:

La de Alfalfa, procedente de Aragon, para regadío, bien conocida de todos por sus buenos resultados, á 5 reales libra.

De Esparceta ó Pipirigallo, conocida con el nombre de engorda carnero, que se da en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenida, de vegetación permanente todo el año, y dura 8 á 10 años, á 3 y medio reales libra y 120 reales fanega.

De Pimpinille, tambien propia para todos los terrenos por inferiores que sean, reconocida por el mejor alimento para el ganado lanar, á 3 reales libra y 110 reales fanega.

De Vallico, ó sea el (Ray-grass de los ingleses), propia para todos los terrenos de secano, que á la vez que proporciona pasto abundante para toda clase de ganado forma el mejor suelo tapizado tan necesario para la trilla de las mieses, á 8 reales libra.

Hay barbados de 2 años de vid tempranillo negro de Aragon, clase inmejorable, á 15 reales por ciento en esta, pero no se admite pedido por menos de 500 barbados.

COMERCIO

DE SANTIAGO GARCIA Y COMPAÑIA, BURGOS.

En el nuevo Establecimiento de paños y bayetas sito en Burgos en la calle del Cid, número 7 y 9, se acaba de recibir un abundante y variado surtido de todas cuantas clases de género abraza dicho ramo, propias de la estación, y á precios sumamente módicos. —4—

MANUAL

DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL Y ESTADISTICA

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

PUBLICADO POR

D. RAMON LOPEZ BORREGUERO, Jefe de negociado de 2.ª clase de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública.

TERCERA EDICION, completamente reformada.

Un tomo en 8.º, buen papel y esmerada impresion, 32 rs., franco de porte.

MANUAL DE EVALUACION

DE LOS SOLARES Y FINCAS URBANAS.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, Arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando, Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta ambos manuales en la librería de Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.